



**Daniela Chacón Arias**  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Firma manuscrita]*

Oficio No. 0157-DCHA-DMQ-19  
Quito, 08 de mayo de 2019

Doctor  
Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 102 QUE CREA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; para que se inicie el trámite correspondiente para la aprobación de la misma.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*

Daniela Chacón Arias  
**CONCEJAL**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Revisión	YQuintana	08-05-2019	<i>[Firma]</i>
Elaboración	RMera	08-05-2019	<i>[Firma]</i>

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **09 MAY 2019** 11:44

Nº HOJA: **12**

Recibido por: *[Firma]*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto emprendió un proceso de evaluación de la aplicación de la Ordenanza 102 que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, a tres años de su aprobación, con las diferentes organizaciones barriales de las principales parroquias del Distrito Metropolitano de Quito. El objetivo fue conocer desde los principales actores de la participación ciudadana, cómo se están ejerciendo los derechos de participación en el Distrito, qué estándares se están aplicando por parte del Municipio para garantizar la participación ciudadana, cuál es la relación con las administraciones zonales y cuáles son las principales observaciones de la ciudadanía respecto de los mecanismos de participación que fueron implementados.

Se mantuvieron reuniones con las organizaciones barriales de las parroquias Centro Histórico, La Libertad, San Juan, Comité del Pueblo, Chimbacalle, San Bartolo, Solanda, Guamaní, Kennedy, Cotocollao, Chillogallo, Carcelén, Conocoto, La Merced, Calderón, Pomasqui, San José de Minas, El Quinche; así como la Red de Veedurías, la Federación de Barrios de Quito, entre otras organizaciones. En las mismas se preguntaba a los participantes sobre la organización social en el territorio, su experiencia en el uso de los mecanismos de participación, la información y atención que reciben de las administraciones zonales y otros entes municipales, y las sugerencias sobre adecuaciones para que el sistema de participación ciudadana del Distrito Metropolitano mejore.

Entre los temas más recurrentes que surgieron de las organizaciones barriales se encuentran los siguientes:

1. El Municipio no mantiene canales de información pública que permitan una mejor participación ciudadana, comenzando por que la socialización de la Ordenanza 102 es escasa, no se rinden cuentas, no se brinda información de diagnóstico y planificación territorial a las organizaciones barriales, no se atienden pedidos de información ciudadana y no se comunica a las organizaciones barriales los distintos procesos de toma de decisiones barriales, parroquiales y zonales.
2. El Municipio no cumple un rol imparcial ni respeta la autonomía de las organizaciones barriales, al promover directivas y asambleas barriales que responden a sus lineamientos políticos, que reciben favores y prestaciones, en detrimento de organizaciones independientes e históricas.
3. El Municipio no ha promovido la figura de las asambleas barriales como espacios de encuentro y deliberación de los barrios, donde convergen todas las organizaciones sociales del territorio sean de hecho o derecho, lo que ha generado la percepción de que las asambleas compiten con los comités barriales o pro mejoras y otras entidades jurídicas, generando varios conflictos en los territorios.
4. La redacción de la Ordenanza 102 sobre la relación entre los comités barriales o pro mejoras y las asambleas barriales ha generado conflictos entre los representantes de ambos y se ha deslegitimado a los representantes de los comités barriales o pro mejoras.

5. La redacción de la Ordenanza 102 sobre la relación entre las juntas parroquiales, las administraciones zonales y las asambleas barriales y parroquiales ha generado conflictos de coordinación, especialmente en lo que se refiere a presupuestos participativos.
6. El Municipio no garantiza el derecho de petición de la ciudadanía, presentando un bajo número de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y las organizaciones barriales y sin cumplir los estándares constitucionales de que las respuestas que se emitan sean oportunas y motivadas.
7. Las agendas barriales de desarrollo establecidas en la Ordenanza 102 como la principal función de las asambleas barriales para determinar las prioridades del barrio para la ejecución por parte del Municipio, no se están cumpliendo y por tanto las obras que se hacen en los barrios no necesariamente responde a las prioridades de los mismos.
8. Se debe garantizar la representatividad de los delegados de las asambleas barriales, parroquiales, zonales y de la Asamblea de Quito.
9. El Municipio no mantiene un esquema eficiente de desconcentración, con un catálogo claro de los servicios que brinda a los usuarios y un esquema de atención al usuario que respete la obligación constitucional de coordinar acciones para garantizar los derechos humanos, por lo que los ciudadanos son redireccionados a varias entidades para que se atiendan sus solicitudes, sin que en las mismas se brinde una atención debida y eficiente.
10. Las administraciones zonales han perdido capacidad de decisión y ejecución y se han convertido en oficinas de direccionamiento de los trámites ciudadanos a otras entidades, fuera de su zona y hace difícil el seguimiento de la ciudadanía, quienes en la mayoría de casos terminan sin respuesta.
11. Los administradores zonales no crean vínculos más amigables entre la administración zonal y los líderes barriales, haciendo que su trabajo de dirigencia sea más difícil. Muchos dirigentes empiezan a perder la fe en la participación ciudadana y otros no se animan a participar. La misma administración zonal se maneja bajo una lógica de impedir y dividir. No hay manejo técnico, sólo politizado.
12. Las veedurías ciudadanas no tienen consecuencias reales en cambios en la política pública y toma de decisiones, además de que sus requisitos esenciales como el acceso pleno a toda la información no se cumple.
13. El Municipio no tiene canales efectivos de participación de jóvenes, siendo uno de los grupos etarios que menos participan a nivel de ciudad a pesar de Quito es una ciudad joven con un promedio de edad de 29 años de sus habitantes.

En las reuniones y visitas a los barrios se han denunciado las siguientes prácticas del Municipio en torno a los mecanismos de participación ciudadana:

- Tramitología molesta para acceder a los servicios que brinda el Municipio, incide en que muchas veces la obra pública se realice por medio de la autogestión o no se realice, existiendo barrios urbanos que aún mantienen deficiencia en infraestructura pública.

- No se promueve la cogestión ni existen normas claras para su realización, lo que hace difícil el acercamiento y colaboración del municipio, actores privados, asociaciones civiles y los barrios para obras y proyectos de interés colectivo.
- En varias comunidades existe inquietud sobre la forma en que se presupuestan las obras, especialmente de los presupuestos participativos, pues los costos son más elevados que los que cotizan las comunidades.
- En el proceso de los presupuestos participativos no se brindan diagnósticos ni información de planificación; no existe claridad sobre la prefactibilidad y priorización de las obras; y algunos barrios denuncian que se les obliga a escoger entre obras que debería hacerlas el Municipio con su propio presupuesto o no necesariamente responden a las necesidades barriales.
- No existe un debido control del espacio público por parte del Municipio, los dirigentes no siempre quieren entrar en conflicto con sus vecinos y otros moradores por los problemas que generan la irresponsabilidad en el manejo de las mascotas, la no recolección de basura por el Municipio, las ventas ambulantes, entre otras.
- Existen muchos espacios, obras e infraestructura públicas que se encuentran abandonadas, descuidadas o destruidas sin que las autoridades competentes tomen acciones; estos espacios degradados y abandonados dificultan las iniciativas de cohesión barrial y generan efectos indeseados como insalubridad o inseguridad.
- La inseguridad es percibida como un limitante a la participación ciudadana, en la medida que se presenta en espacios públicos, obstruyendo el disfrute de los mismos por parte de la comunidad, o bajo una lógica de mafias que amedrenta las acciones que puede tomar la colectividad para establecer mecanismos propios de prevención y denuncia.
- La deficiencia en obras y servicios públicos incide en los procesos participativos en dos formas contrapuestas, en la medida que une al barrio para la consecución de las mismas con procesos participativos autónomos y tradicionales; o desmotiva la cohesión social y el sentido de pertenencia sobre el barrio, generando reacciones que van desde el desinterés hasta el vandalismo.
- Las iniciativas sobre proyectos sociales creados en los organismos de participación barriales, casi siempre son inobservadas e incluso obstruidas por las entidades municipales que no las toman en cuenta o imponen proyectos no trabajados con la comunidad en sus espacios barriales tradicionales.
- La participación de niñas, niños y adolescentes es escasa y se podría hablar de que el sistema de participación tiene un enfoque adultocentrista que no toma en cuenta a los usuarios más vulnerables de los espacios, obras y servicios públicos.
- No existen mecanismos claros y concretos para que los barrios que aún se encuentran en proceso de regularización puedan participar activamente del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito.
- La ciudadanía considera que la nominación de administradores zonales que no son de los territorios afecta sus derechos de participación y la gestión local, pues son personas ajenas a sus realidades, que no promueven las capacidades locales y desconocen las formas y procesos del tejido social local.

En este sentido, tras tres años de aplicación de la Ordenanza 102 se pretende clarificar asuntos requeridos por los barrios y por las entidades municipales para el adecuado ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2015-198 e IC-O-2016-031, de 5 de octubre de 2015 y 27 de enero de 2016, respectivamente, emitidos por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

**Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“(g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”* acorde a los principios *“de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*

- Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de *"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;"*;
- Que,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;
- Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *"La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.";*
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";*
- Que,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *"promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.";*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *"el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.";*
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *"...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la*

*organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.”;*

**Que,** el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 102 (en adelante “Ordenanza No. 102, de Participación Ciudadana y Control Social”), Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 187, sancionada el 6 de julio del 2006, que Promueve y Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, fue sancionada por el Alcalde Metropolitano el 3 de marzo de 2016;

**Que,** la Ordenanza No. 102, de Participación Ciudadana y Control Social establece, promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes;

**Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: *“Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

#### **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 102 que crea el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social para el Distrito Metropolitano de Quito**

**Artículo 1.-** En el artículo 22 de la Ordenanza 102 incorporar el siguiente literal en los mecanismos de participación ciudadana:

- i) Consejo Metropolitano de Jóvenes.

**Artículo 2.-** En el artículo 23 de la Ordenanza 102 agregar los siguientes incisos a continuación del inciso final:

Las Comunas que forman parte de la división territorial del Distrito Metropolitano de Quito podrán presentar y articular la ejecución de planes, programas y proyectos con la municipalidad mediante la forma organizativa que tengan para el efecto.

Las comunas podrán invitar a funcionarios municipales a sus procesos participativos con el objetivo de generar ámbitos de acción conjunta. La municipalidad podrá suscribir convenios de acción e intervención en Comunas con el objetivo de promover un desarrollo sostenible e integral en sus territorios.

**Artículo 3.-** Agregar la siguiente frase en la parte final del artículo 33 de la Ordenanza 102:

de alimentación periódica y de libre acceso a la ciudadanía, con el detalle desagregado del presupuesto de cada una de las obras o proyectos sociales.

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 33 de la Ordenanza 102 agregar el siguiente artículo:

Art.- XX.- De otras formas de cogestión: La municipalidad fomentará la participación con la academia, el sector empresarial, gremios radicados en el Distrito Metropolitano de Quito, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones o entidades de hecho o de derechos que desean realizar acciones de incidencia territorial. La municipalidad deberá incluir en la planificación, implementación y evaluación de sus políticas y programas formas de cogestión con los diferentes actores sociales conforme lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 5.-** A continuación del tercer inciso del artículo 38 de la Ordenanza 102 agregar los siguientes incisos:

La asamblea barrial es el espacio de concertación ciudadana entre las distintas organizaciones de hecho y de derecho que conforman el barrio. La directiva de la asamblea barrial no podrá ser diferente a la del comité barrial o comité pro mejoras que se encuentre legalmente constituido en cada barrio. En caso que el barrio no cuente con una organización barrial con personería jurídica, deberá nombrar a una directiva para dirigir la asamblea barrial. No se podrá conformar más de una asamblea barrial por cada barrio. Los barrios que se encuentran en proceso de regularización también podrán constituir la asamblea barrial correspondiente.

Las asambleas barriales deberán funcionar a través de mesas temáticas y deberán recoger las distintas propuestas de sus miembros, de las organizaciones de hecho o de derecho que la conformen y deberán ponerlas en conocimiento de la municipalidad.

Las administraciones zonales deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de participación amplia y diversa de las asambleas barriales. Las peticiones recibidas por parte de las asambleas barriales serán consideradas de modo prioritario en la ejecución de obras o desarrollo de proyectos sociales.

**Artículo 6.-** Reformar el literal a) del artículo 39 sobre el plazo de representación de los representantes de la asamblea barrial:

- a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional,



interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán **dos** años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

**Artículo 7.-** Reformar el literal e) del artículo 39 de la Ordenanza 102:

- e) Construir, proponer y entregar a la municipalidad los planes barriales de desarrollo con objetivos medibles y verificables. Estos planes deberán ser el instrumento de planificación barrial para la ejecución de obras o proyectos y deberán seguir los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito y demás instrumentos de planificación vigentes.

Para la construcción de los planes barriales las asambleas barriales podrán pedir colaboración en metodología y mecanismos de planificación a la entidad Metropolitana encargada de la Participación Ciudadana o lo podrán realizar con el apoyo de la academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados.

La directiva de las asambleas barriales deberán medir el grado de cumplimiento de los planes barriales por parte de la municipalidad.

**Artículo 8.-** Reformar el literal a) del artículo 44 sobre el plazo de representación de los representantes de la asamblea barrial:

- a) Elegir a 10 representantes que participarán en la asamblea zonal, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán **dos** años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

**Artículo 9.-** Reformar el inciso primero del artículo 46 de la siguiente manera:

"Las asambleas parroquiales rurales para el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana descritos en la presente Ordenanza deberán ser convocadas por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados rurales por su propia iniciativa o a petición de las asambleas barriales rurales existentes. La administración zonal también podrá convocar a asamblea parroquial pero deberá hacerlo de manera consensuada y conjunta con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La asamblea parroquial rural será convocada al menos tres veces al año, de manera personal y formal, por lo menos con siete días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir.

Las administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada asamblea parroquial rural por lo que en caso de las convocatorias realizadas directamente por los gobiernos autónomos descentralizados rurales, se deberá invitar a un delegado de la administración zonal correspondiente.

**Artículo 11.-** Reformar el literal a) del artículo 50 sobre el plazo de representación de los representantes de la asamblea barrial:

- a) Elegir diez (10) representantes para que participen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y un (1) representante de las comunas de la zona, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán **dos** años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

**Artículo 12.-** Incorporar la Sección VIII, a continuación del artículo 86 de la Ordenanza 102 de conformidad con los siguientes artículos:

## SECCIÓN VIII

### CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES

**Artículo innumerado (XX).- Consejo Metropolitano:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes es la instancia de participación ciudadana desde el sector de educación secundaria y superior pública y privada del Distrito Metropolitano de Quito para la deliberación estudiantil sobre asuntos de ciudad.

**Artículo innumerado (XX).- Conformación:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes estará conformado por las máximas autoridades estudiantiles de cada una de las universidades; entendidas estas como Federaciones o Asociaciones de estudiantes universitarios, así como, federaciones o asociaciones de estudiantes secundarios que hayan manifestado sus voluntades de formar parte.

Además contará con la participación del representante de los jóvenes del Consejo de Protección de Derechos, que se encuentre debidamente elegido de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 188.

Para formar parte, a través de la Secretaría General del Consejo Metropolitano se deberá enviar la invitación a las máximas autoridades estudiantiles para formar parte del Consejo Metropolitano de Universitario quienes deberán manifestar su aceptación o declinarla.

También formarán parte el/la Presidente/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y podrán ser invitados los miembros del Consejo Metropolitano de Quito. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana deberá nombrar un delegado permanente al Consejo Metropolitano de Jóvenes y podrán ser invitados los secretarios metropolitanos de las dependencias que el Consejo considere pertinente.

**Artículo innumerado (XX).- Funcionamiento:** El Consejo Metropolitano de Jóvenes sesionará tres veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que amerite o convoque la mayoría absoluta de sus miembros.

La convocatoria para sesiones ordinarias deberá realizarse con 7 días de anticipación, con un orden del día definido, mientras que las extraordinarias con 72 horas de anticipación por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en atención a las peticiones presentadas por el Consejo Metropolitano de Jóvenes.

El Consejo deberá definir sus formas de organización y trabajo acorde a la normativa municipal en su conformación y procedimiento parlamentario y abordará los asuntos relativos a las competencias asignadas en la presente Ordenanza.

Las sesiones serán presididas por el/la Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado permanente, como secretario del Consejo Metropolitano de Jóvenes actuará la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

**Artículo innumerado (XX).**- El Consejo Metropolitano Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes, programas para jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Participar en el proceso de elaboración del Plan Metropolitano para Jóvenes en la ciudad.
- c) Conocer, proponer y colaborar en la solución de problemas que se pongan en su conocimiento o sea de su interés.
- d) Definir planes, programas o proyectos donde puedan participar mediante voluntariado.
- e) Conocer asuntos o problemáticas de ciudad que puedan ser investigadas a través de sus disertaciones.
- f) Poner en conocimiento del Alcalde/sa y del Concejo Metropolitano de Quito propuestas o proyectos de Ordenanza que propendan a la solución de problemas de ciudad.
- g) Proponer acciones que faciliten y promuevan el empleo y emprendimiento joven en el Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Proponer acciones que faciliten el acceso a las oportunidades de estudio.
- i) Solicitar información sobre la agenda de jóvenes para la ciudad.
- j) Rendir cuentas y exigir rendición de cuentas.
- k) Incentivar, promover y visualizar la participación e iniciativa de jóvenes.
- l) Coordinar y definir información de relevancia local para su publicación en la plataforma de gobierno abierto.
- m) Proponer convenios o acuerdos para el trabajo social con facultades de distintas universidades sobre asuntos de incidencia local.

El seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes adoptará sus decisiones a través resoluciones, las mismas que serán aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo innumerado (XX).**- **De la resoluciones:** Las resoluciones que se adoptan al seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes deberán ser debidamente respondidas por las instancias metropolitanas respectivas.

En el caso que sea necesario, sus resoluciones deberán ser conocidas, tratadas y resueltas por el Concejo Metropolitano de Quito.

Anualmente, el Consejo Metropolitano de Jóvenes deberá presentar un informe de labores sobre las acciones, acuerdos, resoluciones, programas y proyectos realizados y las dificultades en el ejercicio de su gestión que deberá ser conocido por el Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo 13.-** Reformar el inciso primero del artículo 52 de la siguiente manera:

Los representantes de los cabildos comunales que lleguen a la asamblea zonal deberán designar de entre sus miembros dos (2) delegados, que los representen en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 14.-** Reformar el literal c ) del artículo 54 de la Ordenanza 102:

c) Dos delegados de las comunas de cada zona del Distrito;

**Artículo 15.-** Incorporar en el artículo 54 de la Ordenanza 102, el siguiente literal:

f) Dos delegados del Consejo Metropolitano de Jóvenes.

**Artículo 16.-** A continuación del artículo 100 de la Ordenanza 102 agregar el siguiente artículo:

Art.- XX.- Las herramientas digitales de participación ciudadana implementadas en el Distrito Metropolitano deberán disponer de seguimiento, apoyo, actualización y presupuesto.

Las propuestas y peticiones ciudadanas realizadas mediante herramientas digitales deberán ser consideradas por las entidades municipales involucradas para su ejecución, implementación y aplicación.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera: Capacitación en Escuelas Municipales.** La Municipalidad deberá realizar capacitaciones en unidades municipales sobre el sistema de participación ciudadana y control social.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana deberá aprobar la reforma del reglamento a la Ordenanza 102, en atención al contenido de la presente ordenanza reformativa.

## **Disposición Derogatoria**

**Única:** Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 280 de Creación y Competencias del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sancionada el 29 de enero de 2009.